



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 23 de febrero del 2022

Oficio N° 091- 2022-ANGR/P

Señor Congresista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente-.

ASUNTO: Emitir opinión respecto al Proyecto
de Ley Nro.0627/2021-CR,

De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **EN DESACUERDO** al Proyecto de Ley 0627/2021-CR, que propone fortalecer la función fiscalizadora de los consejos regionales y consejos municipales.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Jean Paul Benavente García
Presidente

Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales



Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2021

Nº de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 0627-2021-CR
Titulo/Sumilla	PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE PROPONE FORTALECER LAS CAPACIDADES FISCALIZADORAS DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En Desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La iniciativa legislativa presentada tiene como objeto fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización en gobiernos regionales y gobiernos locales, para lo cual se modifica diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en especial las vinculadas a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales.</p> <p>Precisan en su iniciativa legislativa incorporar que el Concejo Municipal y el Consejo Regional emitan un informe que contenga el balance semestral sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados para el fortalecimiento de la función fiscalizadora. Asimismo, se les otorga competencia para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y determinan la capacidad para formar comisiones de investigación sobre temas específicos de convocar a dos audiencias públicas al año.</p> <p>Asimismo, determina que se le asigne recursos a los regidores y regidoras como consejeros y consejeras regionales para el ejercicio de la función fiscalizadora y que los pedidos de información se atiendan en un plazo no mayor de 10 días.</p> <p>La Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, como desarrollo del artículo 31° de la Constitución Política del Perú señala:</p> <p><i>"Artículo 3o. - Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) Revocatoria de Autoridades,b) Remoción de Autoridades;c) Demandas de Rendición de Cuentas; y,d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales". <p>El literal c) del artículo 3º de la Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, señala como un derecho de control de los ciudadanos la demanda de rendición de cuentas y</p>

	<p>desarrolla la forma de hacerlo en el artículo 31° de la misma norma, en la cual se expresa el derecho de los ciudadanos a "<i>interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuesta/ y el uso de recursos propios</i>".</p> <p>La norma aclara que "son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción".</p> <p>El mecanismo para la rendición de cuentas se desarrolla en el artículo 31° de la Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.</p> <p>Es claro que los y las consejeros y consejeras regionales tienen una función de representación que debe encontrar su cauce mediante la figura de la rendición de cuentas. Así, la ciudadanía podrá verificar si se ha cumplido con las funciones normativas, fiscalizadoras y de representación a cabalidad.</p> <p>Sin embargo, es claro que la propuesta desconoce que tanto el Concejo Municipal como el Consejo Regional no ejercen funciones administrativas, por lo que no pueden designar funcionarios como en el caso bajo análisis para el secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario.</p> <p>Asimismo, destinar recursos adicionales para el ejercicio de la función fiscalizadora, determinaría una fuerte presión sobre el presupuesto institucional ya aprobado, más aun, si no se determina el monto de la misma, los objetivos y no se determinan los aspectos claves de la función fiscalizadora, en la iniciativa legislativa. Lo que podría generar confusión con relación a la supervisión que realiza el órgano de control institucional.</p> <p>La iniciativa, tampoco hace hincapié como mejorar la función normativa de los consejos regionales y locales, cuales son las dificultades encontradas y como lograr complementariedad con las funciones ejecutivas del gobierno regional, en beneficio de la ciudadanía. Las regiones requieren contar con modelos de gestión de los servicios de salud, educación, producción, turismo, otros, dependiendo de la geografía, la cultura, cosmovisión y las perspectivas territoriales de cada región, políticas que deben ser abordadas en esta instancia.</p> <p>Bajo los argumentos expuestos, es que no estamos de acuerdo con el proyecto de Ley presentado, sin perjuicio de considerar que las audiencias de rendición de cuentas se encuentran ya reguladas por la norma antes citada y es de obligatorio cumplimiento tanto para el órgano ejecutivo como para el legislativo en los gobiernos locales y regionales.</p>
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú. Art. 31° Participación ciudadana en asuntos públicos. - Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano. Art. 3°



Fecha, 03 de enero del 2022.